

A LA CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Sevilla, a 5 de diciembre de 2017

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE
APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE
SUBVENCIONES, EN REGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA,
PARA EL FOMENTO DE LA ARTESANÍA EN ANDALUCÍA, A CONCEDER A
FAVOR DE EMPRESAS ARTESANAS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE
FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (2014-2020).**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el fomento de la artesanía en Andalucía, a conceder a favor de empresas artesanas, en el marco del programa de fondo europeo de desarrollo regional (2014-2020) y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Consideración General

Como se viene reiterando ante esta Consejería, interesamos que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuaris de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aún cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

SEGUNDA.- Consideración General

A lo largo del articulado, se hace referencia a determinado anexos que no se acompañan junto a la norma. Solicitamos su remisión para poder efectuar un completo y correcto análisis de la misma.

TERCERA.- Al artículo 2.1.a). Conceptos subvencionables.

Este Consejo considera adecuado incorporar, dentro de la modalidad 1, proyectos relativos a facilitar las relaciones de la empresa artesana con sus clientes, mediante el establecimiento o mejoras de los servicios de atención al mismo, así como los de reclamaciones y resolución de conflictos.

Con esta finalidad, proponemos que se contemple, en un nuevo apartado, un presupuesto máximo de 2500 euros para la creación de tales canales digitales destinados a la atención del consumidor así como la recepción y tramitación de reclamaciones.

CUARTA.- Al artículo 2.2.1º. Conceptos subvencionables.

Propone el Consejo, como excepción a lo dispuesto en este apartado, que se permita la solicitud de dos o más subvenciones si una de ellas está destinada a la creación de canales de contacto con los clientes.

QUINTA.- Al artículo 5.1.c). Requisitos.

A juicio del Consejo, la redacción de este apartado resulta excesivamente compleja, dificultando su comprensión. El mismo, teniendo en cuenta que se refiere a requisitos, ha de ser más concreto, en la medida de lo posible, evitando asimismo las remisiones a otras normas.

SEXTA.- Al artículo 5.2.b). Requisitos.

Consideramos necesario que se incluya, en este apartado, una definición del concepto “empresa en crisis”, para poder valorar cuándo concurre esta circunstancia.

SEPTIMA.- Al artículo 5.2.i). Requisitos.

En primer lugar es necesario indicar que la enumeración de los apartados es errónea al repetirse un apartado i); por lo tanto, esta alegación correspondería al apartado j) una vez subsanado dicho error.

En cuanto al fondo, este Consejo propone incluir en este apartado a las empresas sancionadas o condenadas por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por prácticas contrarias a los derechos de consumidores y usuarios conforme a la normativa vigente.

OCTAVA.- Al artículo 9. Plazo para realizar los gastos subvencionables.

El Consejo considera que el plazo de 6 meses ha de contarse a partir de

la fecha del pago efectivo de la subvención concedida, en lugar desde la notificación de la concesión, de forma que se tenga en cuenta la fecha desde la que la empresa tiene acceso efectivo a la cuantía concedida para poder iniciar la ejecución de lo propuesto en la solicitud.

NOVENA.- Al artículo 10. Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto.

Opina el Consejo que los bienes han de quedar destinados al fin propuesto hasta la finalización de su amortización fiscal, o bien hasta la desaparición de la empresa.

DECIMA.- Al artículo 11. Posibilidad de acogerse al régimen de minimis.

Consideramos necesario, en este apartado, explicar en qué consiste este régimen, reproduciendo aquí la regulación del mismo.

DECIMOPRIMERA.- Al artículo 14.3. Subcontratación.

Atendiendo a la importancia de la cuantía, el Consejo propone introducir como requisito la existencia de licitación, a fin de contrastar las posibles ofertas.

DECIMOSEGUNDA.- Al artículo 14.7. Subcontratación.

De igual forma que proponemos en la alegación séptima, también aquí consideramos que las empresas subcontratadas no deben haber sido sancionadas por vulneración de derechos de consumidores y usuarios.

DECIMOTERCERA.- Al artículo 14.8. Subcontratación.

A juicio del Consejo, es necesario desarrollar el régimen de autorización. Asimismo, consideramos que, en este caso y atendiendo al principio de seguridad jurídica, el silencio administrativo ha de tener carácter desestimatorio.

DECIMOCUARTA.- Al artículo 16.1.c). Solicitudes.

Junto a la presentación de la declaración responsable que se establece, es necesario acompañarla de una autorización expresa para la comprobación de los datos en ella contenidos en las bases de datos de la Administración.

DECIMOQUINTA.- Al artículo 20. 1. Criterios objetivos para la concesión de las subvenciones.

Proponemos incluir, como elemento de valoración, la existencia de compromisos con los derechos de los usuarios mediante códigos de buenas prácticas y mecanismos de resolución extrajudicial de conflictos.

DECIMOSEXTA.- Al artículo 31. 8. Modificación de la resolución de la concesión.

La previsión de modificación de la resolución de concesión por motivos presupuestarios supone una inaceptable inseguridad jurídica a la pequeña empresa; por ello, solicitamos que se destine una partida presupuestaria concreta a estas subvenciones que posibilite su completa ejecución, sin modificaciones que perjudiquen a los solicitantes.

DECIMOSEPTIMA.- Al artículo 32.5. Obligaciones de la persona o

entidad beneficiaria de la subvención financiada con fondos comunitarios.

Considera el Consejo que la obligación de conservación de documentos ha de ampliarse a 4 años, de igual forma que en otros casos susceptibles de inspección fiscal.

DECIMOCTAVA.- Al artículo 41. Plazo máximo para la presentación de la justificación.

Al hilo de la alegación octava, reiteramos aquí que el plazo máximo de 6 meses ha de contarse a partir de la fecha del pago efectivo de la subvención, no desde la resolución de la concesión.

DECIMONOVENA.- Al artículo 43. Causas específicas de reintegro.

Reiteramos aquí el contenido de la alegación novena, debiendo establecerse que los bienes habrán de estar destinados al fin concreto para el que se concedió la subvención hasta la completa amortización fiscal del mismo o bien hasta la extinción de la empresa.

VIGESIMA.- Al artículo 44. Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos.

Este Consejo estima excesivo el porcentaje del 75% de nivel de consecución mínimo de los objetivos previstos. Consideramos que lo adecuado en tales casos sería un descuento o devolución de la subvención proporcional a lo no ejecutado.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO: Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el fomento de la artesanía en Andalucía, a conceder a favor de empresas artesanas, en el marco del programa de fondo europeo de desarrollo regional (2014-2020) y, si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.